



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00483** - 00

Incorpórese a los autos la anterior comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde se observa el registro de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto (inscripción de la demanda – FMI 50C-1373324), la misma se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

De igual forma se incorpora a los autos la anterior solicitud de la parte actora, junto con la respuesta emitida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, donde manifiesta que acató la medida cautelar (inscripción de la demanda), en el registro minero Título No. 21323, la cual fue comunicada con nuestro oficio No. 0339 del 13 de mayo de 2022, la misma se pone en conocimiento para los fines de ley.

Respecto de la solicitud de retención de dineros, el solicitante deberá estar a lo resuelto en los autos del 27 de enero y 27 de abril de 2022. Es claro que dicha medida, aun cuando se denomina retención, claramente corresponde a un embargo, que resulta improcedente acorde con la naturaleza de la acción que aquí se desata, declarativa, sin que se enmarque dentro de las condiciones legales establecidas en el artículo 590 del Código General del Proceso, pues si se interpreta como medida cautelar nominada, los embargos solo proceden con sentencia favorable de primera instancia, y si se lo es como innominada, la apariencia de buen derecho solo se dilucidaría, al menos, teniendo el parámetro de la contestación de la demanda.

Se insta a la parte actora para que proceda a integrar la litis con la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 134 del 18-nov-2022